EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo establecido en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, así como en recientes conceptos doctrinales y jurisprudencia, excepcionalmente el alcalde municipal necesita de una autorización previa por parte del concejo municipal para la celebración de contratos, puesto que la facultad general para celebrar contratos y convenios, por mandato constitucional y legal, recae en cabeza del mandatario local: solo estarán sujetos a un trámite de autorización aquellos contratos que determine la ley o que establezca el concejo municipal cuando tenga fundamentos suficientes para hacerlo, bajo el criterio de razonabilidad.

Que, en **concepto 2215 de 2014 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil (consejero Ponente: William Zambrano Cetina)**, se precisa lo siguiente:

i. De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos. representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar que contratos requerirán su autorización, está regido por un **principio de excepcionalidad**, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal. solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.
Que el Honorable Tribunal administrativo de Boyacá, en sentencia de fecha 14 de septiembre de 2017. por medio de la cual declaro la invalidez de un acuerdo municipal, mediante el cual le había otorgado facultades q saber:

El Concejo Municipal de La Victoria, en el Acuerdo acusado 'POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR", acordó:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. Autorizase al alcalde municipal de victoria Boyacá desde la fecha de sanción del presente acuerdo hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) para suscribir convenios y contratos con personas naturales, personas jurídicas y fondos. Bien sean públicas y privadas. así como a cofinanciar la ejecución de proyectos de inversión social. Y para suscribir contratos con personas naturales y jurídicas dentro de la ejecución del presupuesto general de rentas y gastos vigencia fiscal 2017*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dijo el concepto de la violación. Que el legislados otorgo por competencia a los alcaldes municipales para celebrar contratos. Luego es ilegitimo que el concejo municipal lo autorice para tal fin. Situación que desconocen los preceptos legales antes mencionados.

preciso que la verdadera facultad del consejo. Consiste en reglamentar esa autorización que la ley otorgo a los alcaldes; que el cuerpo colegiado confundió estas dos situaciones, debiendo proferir un acuerdo que reglamentara los casos en que el alcalde requiera autorización para contratar conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 32 de la ley 136 de 1994.

En virtud de lo anterior declaro la Invalidez del acuerdo mencionado, por considerar que estaba dentro de las funciones la ley otorgo a los concejos municipales.

Que, en el municipio de Santana Boyacá. no existe a la fecha reglamentación por parte del honorable concejo municipal respecto de autorizaciones previas para celebrar contratos, excepto para lo establecido en el parágrafo 4 del Art. 32 de la ley 136 de 1994, que reglamenta del Núm. 3 del art. 313 de la Constitución Política de Colombia.

Motivo por el cual, el alcalde municipal de Santana, Boyacá está facultado para celebrar contratos y/o convenios interadministrativos con el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), y cualquier entidad del orden nacional y departamental sin previa autorización del concejo municipal, puesto que la regla general se encuentra en cabeza del suscrito.

Se expide la presente certificación el día veintiuno (21) de febrero de 2024.

A quien interese,

MARIA TERESA GUIZA SAENZ
Secretaria General y Desarrollo Social